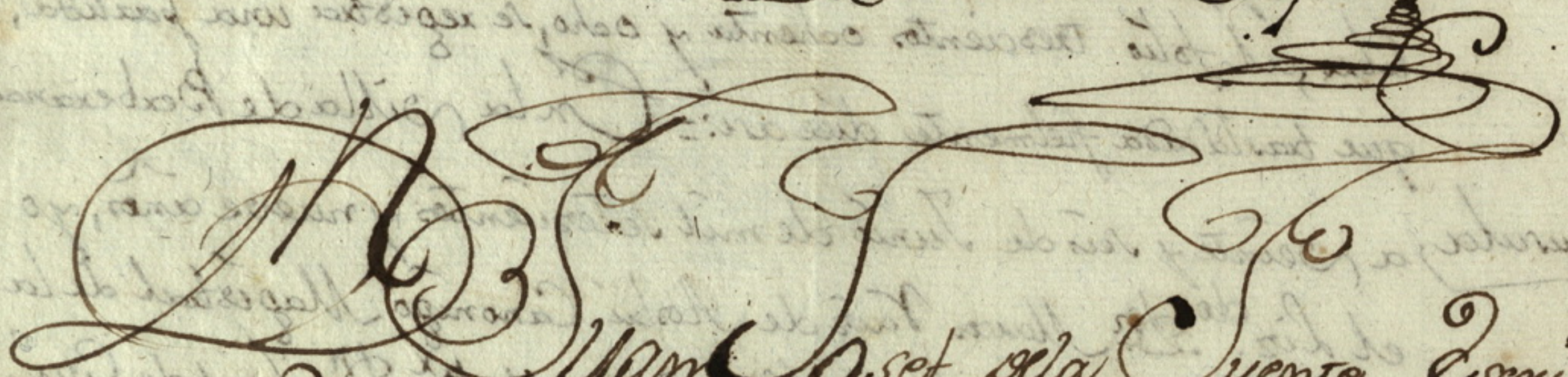


Certifico yo D.ⁿ Manuel de Ayala Cuxa y Beneficiado
 en la Iglesia parroq^l de la Villa de Berberana como, a pedi-
 mento de D.ⁿ Marcos de Pinedo Benef.^{do} en ella, e avisito el
 Archivo que d^{ha} Parroquia tiene, en el qual entre otros libros
 y papeles, se alla un libro de folio mayor, foliado, y en pergamina-
 do, que contiene las Clausulas de bautizados, Casados, y finados,
 el que dió principio en el año pasado de mil seiscientos setenta
 y ocho, y finalizó en el de mil setecientos, y setenta, en el qual
 libro, al folio trescientos ochenta y ocho, se registra una partida,
 que trasladada fielmente dice así: En la Villa de Berberana
 Clausula, a veinte y seis de Junio de mil setecientos y nueve años, yo
 el Lic.^{do} D.ⁿ Marcos Vuir de Arosi, Canonigo Magistral de la
 Colegiat de Balpuerta, de licencia de el P.ⁿ D.ⁿ Josef de Gu-
 rea, Case, y sele, solemnemente, a Bernabé de Lercano, hijo le-
 gitimo de Juan de Lercano, y de María de Guinea, su mujer,
 ver. que fueron en el lugar de Parion, a Josefa Remuer,
 hija legítima de Juan Remuer Salazar, ya difunto, y de
 María de Alana su mujer, ver. que al presente es en d^{ha} Villa,
 y el d^{ho} Juan Remuer Salazar lo fue en ella; habiendo pre-
 cedido las tres moniciones, que el ritual romano dispone, a
 lasquales, no se manifestó impedimento alguno, y los mutuos consen-
 timientos, por palabras de presente, que hacen verdadero matri-
 monio, habiéndolos examinado en la doctrina Christiana. Fueron
 sus Padrinos Miguel Remuer, ver. de esta, y María de Lerca-
 no hermana de d^{ho} Bernabé. Testes Juan Fran.^{co} Vuir de Aro-
 si, Pedro de Alana Remuer, Fran.^{co} de Alana Quintana, todos
 ver. de d^{ha} Villa, y por verdad lo firmo en d^{ha} Villa d^{ha} día,

mes y año ut supra. Se advierte, que dho Sr. D. Josef de Guineal
es Cida y Benef. do en dha Villa, y como tal dió su permiso y
licencia. - Lir. D. Marcos Ruir de Asti. - La qual Clau-
sula concuerda con la de su original, y al folio citado, ala que me
remito en caso necesario, y se halla limpia sin borron, ni enmeda-
dura; y para que obre los efectos, que en Justicia le pertenescan,
lo firmo, en esta de Berberana, a cinco de Julio de mil sete-
cientos Ochenta y quatro. //

D. Manuel de Ayala



Man Josef de la Cuesta Corri-
Real Numero y Ayuntamiento del Noble
Valle de Arxastaxia, y Vecino al lugar de
Delica por comprehension, y de esta Provincia
de Alaba: Certifico, y doy fé, que los Señores
Dn. Juan Antonio Ramon de Ocharan Salazar,
y Dn. Manuel de Ayala, por quienes han dada
las Certificaciones que anteceden, son el primero
Cura Serrador de la Iglesia Parroquial de Señor
N Esteban del lugar de Daxxon Hermandad de
la Comenta, Obispado de Calahorra, y la Calzada
Vicaria de Quantang; y el Segundo Cura Be-
neficiado en la Iglesia Parroquial de la Villa
de Berberana, segun respecto en ellas, se titu-
lan, fieles, legales, y de la mayor confianza, y
lo que suplico he visto, que a todo su Excmo
e igualer Certifico, y lo he dado, y da entera
fé y credito Judicial, y extra judicialmente;
y que la letra se llave, y firmar veras

similes son tam proprias, y simladas, a las que
ano, y otro frecuentemente les he visto fabricar
que no tengo la mas leve duda de que son ees
respecto a punto. Y para q. conste donde combenca
a instar. ee. D. Juan. co. Antonio de Lascano cura
Beneficiado de la Parroq. del duque en Lima, y de
landia, lo signo y firmo En esta Ciudad de Ri
cia y Julio nueve de mil eecientos ochenta
y quatro años.

Ante firm. D. L. Rex.
D. Juan de la Cruz